

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**7094 Orden de 25 de abril de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone la aplicación del procedimiento para reconocer las formaciones de entrenadores deportivos en las especialidades de fútbol y de fútbol sala.**

El Real Decreto 1.363/2007, de 24 de octubre, de ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial, establecen en la Disposición transitoria quinta el reconocimiento de formaciones realizadas con carácter meramente federativo entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999 y la entrada en vigor del Real Decreto 1.363/2007, de 24 de octubre.

La Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de Entrenadores deportivos en las modalidades de fútbol y fútbol sala. Esta Orden dispone en el artículo 5 que dicho procedimiento constará de dos fases, la primera será la que determine cuales son las formaciones que cumplen con los requisitos para su reconocimiento y la segunda consistirá en la obtención individual del efecto que proceda en cada caso.

La citada normativa indica que la aplicación de este procedimiento exigirá que las formaciones federativas se hayan llevado a cabo durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 1999 y el 9 de noviembre de 2007 y, además, que las enseñanzas de fútbol y fútbol sala estén implantadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Fútbol y las Federaciones Territoriales entre el periodo previsto, en cumplimiento de la primera fase, se ha publicado la Resolución de 7 de abril de 2011, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, donde se determinan las formaciones que cumplen con los requisitos para obtener los efectos de las declaraciones de homologación de los diplomas y certificaciones de los Entrenadores deportivos.

Durante el periodo previsto, entre el año 1999 y 2007, la Federación de Fútbol de la Región de Murcia realizó numerosos cursos de formación de Entrenadores Nacionales y Regionales de Fútbol y Fútbol Sala, con carácter meramente federativo. Por este motivo la Consejería de Educación, Formación y Empleo debe proceder a dar efectividad al procedimiento de reconocimiento de las formaciones, pudiendo obtener, de este modo, la homologación con los títulos de técnico deportivo y técnico deportivo superior en las modalidades y especialidades deportivas y, a la vez, posibilitar la incorporación a las enseñanzas oficiales para completar la formación, en el primer y segundo nivel de Grado Medio.

Así pues, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta de la Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas,

**Dispongo:****Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Orden tiene por objeto disponer la aplicación del procedimiento para la obtención individual del reconocimiento de las formaciones con carácter meramente federativo de los Entrenadores Nacionales, Entrenadores Regionales e Instructores de Fútbol Base o Instructores de Juveniles en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala entre el 15 de julio de 1999 y el 9 de noviembre de 2007, de conformidad con la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero.

2. La presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Segundo. Plazo para la aplicación de los procedimientos.**

La aplicación del procedimiento conducente a la obtención del Certificado Académico Oficial de Superación del Primer Nivel de Grado Medio y el procedimiento que permita la obtención de la homologación de los diplomas federativos de los Entrenadores Nacionales y Regionales con los títulos de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores de Fútbol y Fútbol Sala, se realizará en el plazo comprendido desde la publicación de esta Orden y el 12 de febrero de 2016 de acuerdo con la Orden 216/2011, de 8 de febrero.

**Tercero. Requisitos que deben reunir los aspirantes.**

Para la obtención individual de los efectos del procedimiento objeto de esta Orden, los aspirantes deberán acreditar, en cada caso, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden 216/2011, de 8 de febrero.

**Cuarto. Procedimiento para la obtención del Certificado Académico Oficial de Superación del Primer Nivel de Grado Medio.**

1. El alumno, una vez matriculado en el segundo nivel de Grado Medio en un centro docente autorizado o público, presentará la solicitud para iniciar el procedimiento en el modelo que se ajusta al anexo de esta Orden.

A la solicitud se le adjuntará la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo expedido por la Real Federación Española de Fútbol o Federación Autonómica.

- Título de ESO o equivalente a efectos académicos, también se podrá acreditar por cualquiera de las condiciones que a efectos de acceso se determinan en la Disposición adicional duodécima 1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

- Certificado del secretario del centro docente de estar matriculado en el segundo nivel del Grado Medio de fútbol y fútbol sala.

2. El secretario del centro docente verificará que la documentación presentada por el alumno reúne los requisitos establecidos en el punto anterior y remitirá la solicitud junto con la documentación, en un plazo de un mes, una vez terminado el plazo de la matrícula, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas que procederá a la resolución del expediente sobre la obtención del Certificado Académico Oficial de Superación del Primer Nivel de la formación adquirida.

3. La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, una vez resueltos los expedientes para la obtención de los certificados, facilitará al centro docente las claves identificativas de los correspondientes certificados y el papel soporte editado por la Administración educativa, con el

formato y características mínimas que se especifican en la Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, donde se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones de técnicos deportivos.

4. Los certificados serán expedidos por el centro de formación donde se encuentre matriculado el alumno.

5. Asimismo, el centro docente llevará registro de los certificados impresos, archivará una copia y remitirá la relación de certificados expedidos a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

6. El papel que pudiese quedar deteriorado se devolverá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

#### **Quinto. Procedimiento para obtener la homologación de los diplomas federativos.**

1. El procedimiento para la obtención de la homologación de los diplomas federativos se iniciará por convocatoria pública de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas a la que se podrán presentar todas aquellas personas que realizaron la formación en la Federación de Fútbol de la Región de Murcia durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 1999 y el 9 de noviembre de 2007.

2. Entre los requisitos necesarios para obtener la homologación de los diplomas federativos el aspirante tendrá que superar una prueba de conjunto sobre los contenidos referidos a las enseñanzas mínimas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol o Fútbol Sala establecidos en el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo.

3. Para solicitar la homologación el interesado presentará la solicitud que se ajustará al modelo que se publicará en la convocatoria de la prueba de conjunto dirigida al titular de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

#### **Sexto. Prueba de conjunto.**

1. La prueba de conjunto de Grado Medio y Grado Superior versará sobre los contenidos de las enseñanzas mínimas del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo.

2. La elaboración de estas pruebas serán coordinadas por la Dirección General con competencias en Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

3. La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas nombrará los tribunales que se regirán por lo establecido en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La inscripción a las pruebas de conjunto dará el derecho a presentarse un máximo de 3 convocatorias.

#### **Séptimo. Resolución de los procedimientos.**

Una vez superada la prueba de conjunto por los aspirantes, el órgano instructor resolverá los expedientes de homologación con los títulos de técnicos deportivos por una Orden dictada por el titular de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

#### **Octavo. Tasas.**

Para la participación en las pruebas de conjunto, los interesados deberán hacer efectivo el pago de las tasas para la inscripción a las pruebas de conjunto

que la administración con competencias en Enseñanzas de Régimen Especial establezca, de conformidad con la Disposición adicional décima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

**Noveno. Todas las referencias para las que en esta Orden se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a hombres y a mujeres.**

**Décimo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia**

**Undécimo. Régimen de Recursos.**

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Exmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación.

Murcia, 25 de abril de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.



**ANEXO**

**SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ACADÉMICO OFICIAL**

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

Nombre:	Apellidos:
DNI o NIE:	

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:**

Domicilio:	Localidad:	
Provincia:	CP.	
Teléfonos:	Fax:	Dirección electrónica:

**EXPONE** que:

- A) Acredita la condición de \_\_\_\_\_.
- B) Acredita el título o condición a efectos de acceso referida para el caso en la Disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

**SOLICITA:**

El reconocimiento de su formación federativa conforme a lo previsto en la Orden \_\_\_\_\_ por la que se establece el procedimiento de reconocimiento, previsto en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de las formaciones de Entrenadores de Fútbol y Fútbol Sala llevadas a cabo, con carácter meramente federativo, por la Federación autonómica o española de Fútbol y Fútbol Sala.

Firma del interesado/da.

Se acompaña la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por la Federación Autonómica de Fútbol.
- b) Fotocopia compulsada de tener el título o condición establecida en la Disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO